



SUMILLA: Aprobación de la modificación convencional al
Contrato N° 104-2020-MTC/21

Resolución Directoral

N° **0188** -2020-MTC/21
Lima, **14 AGO. 2020**

VISTO:

El Informe Técnico N° 003-2020-MTC/21.GIE.ROMZ, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales y el Informe N° 569-2020-MTC/21.OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del citado Manual de Operaciones, la Gerencia de Intervenciones Especiales es el órgano de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o



complejidad, se consideren de carácter especial;

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, la Ley N° 30776, delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, un proceso especial abreviado de contratación pública;

Que, través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM respectivamente, hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, con la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de abril de 2020, modificada por las Resoluciones Ministeriales



Resolución Directoral

N° 265-2020-MINSA y N° 283-2020-MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales PROVIAS DESCENTRALIZADO cuenta con proyectos a cargo;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;



Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratados conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, incluyéndose a los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, según lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo;



Que, con fecha 10 de junio de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO NACONSA (integrado por las siguientes personas 1) Jony Naña Lujan y 2) Vidal Americo Mamani Ttito), en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 104-2020-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 10-2020-MTC/21), para la supervisión de la obra: "Instalación del Puente Modular La Voladora, ubicado en el distrito de Usquil, Provincia de Otuzco, Región La Libertad" - ítem

4, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, y por el monto de S/ 55 542.09 (Cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y dos con 09/100 Soles), incluido IGV;

Que, mediante Decreto Supremo N° 107-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de junio de 2020, se establecen disposiciones reglamentarias para el reinicio del proceso de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios;

Que, con fecha 24 de junio de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista CONCRETTA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C., en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 114-2020-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 16-2020-MTC/21) para la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular La Voladora, ubicado en el distrito de Usquil, Provincia de Otuzco, Región La Libertad" - Ítem N° 1, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y por el monto de S/ 583 775.94 (Quinientos ochenta y tres mil setecientos setenta y cinco con 94/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de junio de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", que deroga la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias;

Que, conforme a los numerales 7.1.1 y 7.1.2 del referido documento técnico, previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva;

Que, la Resolución Ministerial N° 484-2020-MINSA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 10 de julio de 2020, precisa que toda referencia normativa a la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus normas modificatorias, se entiende realizada a la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA;

Que, por medio de la Carta N° 0405-2020-CONSORCIO NACONSA/JNL/RL, de fecha 07 de agosto de 2020, el Supervisor se compromete implementar los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los colaboradores con riesgo de exposición al COVID-19, establecidos en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA,



Resolución Directoral

asumir los costos que generen los mayores gastos para su implementación.

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 010-2020-MTC/21 Primera Convocatoria para la supervisión de la obra: "Instalación del Puente Modular La Voladora, ubicado en el distrito de Usquil, Provincia de Otuzco, Región La Libertad"- Ítem N° 4, fue convocada el 05 de marzo de 2020, al amparo del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, en adelante "Reglamento";



Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 107-2020-PCM señala lo siguiente:

"6.1 Una vez que la buena pro haya quedado consentida o administrativamente firme la Entidad y el postor ganador de la buena pro suscriben el contrato siguiendo las reglas establecidas en el Reglamento del PEC."



6.2 En el supuesto indicado en el numeral 5.6¹ del artículo 5 si la Entidad advierte que resulta necesario adecuar el requerimiento las Normas COVID-19, se aplica lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento del PEC";



Que, conforme el artículo 67 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, y (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.
2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.

¹ El numeral 5.6 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 107-2020-PCM "En caso se cuente con buena pro el reinicio del procedimiento se genera a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto Supremo".

3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda.
4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es delegable, excepto cuando genere variación del precio.
5. En caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de oferta, estas no deberán implicar variación de precio.
6. En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes.
7. El registro de la adenda en el SEACE;

Que, en ese contexto normativo, por medio del Informe Técnico N° 003-2020-MTC/21.GIE.ROMZ, la Gerencia de Intervenciones Especiales, recomienda se apruebe la modificación convencional al Contrato N° 104-2020-MTC/21, para que se incluya la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19 dispuestas por el Gobierno Nacional, sin implicar modificación del monto y plazo contractual;

Que, a través del Informe N° 569-2020-MTC/21.OAJ de fecha 13 de agosto de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, emite su opinión favorable en torno a la aprobación de la modificación convencional al Contrato N° 104-2020-MTC/21, para incluir el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID-19, al haber cumplido con las condiciones, requisitos y formalidades previstas en el artículo 67 del Decreto Supremo N° 71-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, en ese sentido, de lo expuesto en los considerandos anteriores, se desprenden los supuestos de hecho para que opere la modificación convencional del Contrato N° 104-2020-MTC/21, de acuerdo al artículo 67 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, conforme al siguiente detalle:

1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente y (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación

Conforme a lo expuesto por la Gerencia de Intervenciones Especiales en el Informe Técnico N° 003-2020-MTC/21.GIE.ROMZ, es necesaria la modificación convencional al Contrato N° 104-2020-MTC/21, para la supervisión de la Obra: "Instalación del Puente Modular La Voladora, ubicado en el distrito de Usquil, Provincia de Otuzco,



Resolución Directoral

Región La Libertad" - Ítem 4, a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, considerando que los alcances del servicio no contemplan los protocolos emitidos por las autoridades competentes durante el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Además, acota que no se están cambiando los elementos esenciales del objeto de la contratación, ya que solamente se adicionará la implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con riesgo a exposición al COVID -19, conforme a la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.



Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 569-2020-MTC/21.OAJ, en base a lo informado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, precisa lo siguiente: (i) En el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se expidieron diversas normas sanitarias con la finalidad de contribuir con la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral; encontrándose entre ellas la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de junio de 2020. (ii) Conforme a los numerales 7.1.1 y 7.1.2 del documento técnico aprobado con la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva. (iii) De acuerdo a lo informado por el área técnica, los alcances del servicio para la supervisión de la Obra: "Instalación del Puente Modular La Voladora, ubicado en el distrito de Usquil, Provincia de Otuzco, Región La Libertad", no ha previsto planes de contingencia de acuerdo a los "Lineamientos para La Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo a Exposición al COVID-19"; los mismos que son de imperativo cumplimiento conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Salud en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA. (iv) En ese sentido, a fin de cumplir con lo exigido por la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, la cual está orientada a contribuir con la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, se considera necesario la modificación convencional del Contrato N° 104-2020-MTC/21, para incluir el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID-19.

Además, en el precitado informe, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que conforme a lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, los términos "determinante" y "esencial" se encuentran referidos a una misma

condición, a efectos de operar la modificación convencional al contrato; esto es, que no se cambien los elementos sustanciales en virtud de los cuales se estableció el objeto de la contratación (Opinión N° 269-2017/DTN). En ese sentido, considerando lo requerido por el Supervisor, y lo precisado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la modificación convencional se circunscribe a incluir el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID-19, no generando variación del monto ni plazo contractual; por lo que se colige que no se están cambiando los elementos esenciales del objeto de la contratación.



2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del Supervisor.

De acuerdo a lo informado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la presente modificación convencional corresponde al Contrato N° 104-2020-MTC/21, para la supervisión de la obra: "Instalación del Puente Modular La Voladora, ubicado en el distrito de Usquil, Provincia de Otuzco, Región La Libertad".



En dicho sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que dicho contrato no está se encuentra sujeto a supervisión, por lo que no corresponde contar con opiniones adicionales a la ya emitida por la Gerencia de Intervenciones Especiales, en calidad de área usuaria.

3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda.



En dicho sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que la presente modificación convencional no generará variación del precio, por lo que no corresponde contar Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente.

4. Aprobación por Resolución del Titular de la Entidad, dicha facultad es delegable, excepto cuando genere la variación del precio.

Conforme a lo expuesto por la Gerencia de Intervenciones Especiales y la Oficina de Asesoría Jurídica, a pesar que presente modificación convencional al Contrato N° 104-2020-MTC/21, solicitada por el Supervisor, no generará la variación del monto contractual, en la medida que su aprobación no ha sido delegada, se desprende la



Resolución Directoral

facultad del Director Ejecutivo, en su condición de Titular de la Entidad, de proceder con ello a través de la expedición de la presente Resolución Directoral.

5. En caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de la oferta, estas no deberán implicar variación de precio.

La modificación convencional del Contrato N° 104-2020-MTC/21 deriva de la obligación de implementar un Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo a Exposición a COVID-19 en los servicios de supervisión de la obra: "Instalación del Puente Modular La Voladora, ubicado en el distrito de Usquil, Provincia de Otuzco, Región La Libertad", conforme a los lineamientos aprobados con la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, norma vigente a partir del 1 de julio de 2020.



Ahora bien, de la consulta realizada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el Supervisor presentó su oferta en el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 10-2020-MTC/21, el 27 de mayo de 2020; es decir, la modificación convencional del Contrato N° 104-2020-MTC/21 deriva de un hecho posterior a la citada presentación; razón por la cual, es viable la modificación convencional del Contrato N° 104-2020-MTC/21, por derivar de un hecho posterior a la presentación de la oferta, no implicando la variación del monto contractual,



6. En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes.

Conforme a lo precisado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que a su vez se basa en lo expuesto por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la modificación convencional del Contrato N° 104-2020-MTC/21 deriva de la obligación de implementar un Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo a Exposición a COVID-19 durante la supervisión de la obra: "Instalación del Puente Modular La Voladora, ubicado en el distrito de Usquil, Provincia de Otuzco, Región La Libertad", conforme a los lineamientos aprobados con la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, norma vigente a partir del 1 de julio de 2020. En ese sentido, la citada exigencia deriva de un hecho sobreviniente a la presentación de la oferta del Supervisor, realizada el 27 de mayo de 2020, por lo que no resulta imputable a las partes.



Que, en ese orden de ideas, se advierte que la solicitud del Supervisor, cuenta con la opinión favorable de Gerencia de Intervenciones Especiales y la Oficina de Asesoría Jurídica por lo que resulta viable la modificación convencional al Contrato N° 104-2020-MTC/21, cuyo fin es dar cumplimiento a la normativa vigente con relación a la implementación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID-19;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM y Decreto Supremo N° 107-2020-PCM; y, en uso de las funciones conferidas por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación convencional al Contrato N° 104-2020-MTC/21, solicitada por el Supervisor CONSORCIO NACONSA, a cargo de la supervisión de la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular La Voladora, ubicado en el distrito de Usquil, Provincia de Otuzco, Región La Libertad" - Ítem 4, para incluir el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID-19 en el trabajo, no generando variación de monto ni plazo contractual; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de aprobación de modificación convencional al Contrato N° 104-2020-MTC/21, solicitada por el Supervisor CONSORCIO NACONSA, son responsables de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su aprobación.



Resolución Directoral



Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Supervisor CONSORCIO NACONSA, a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.



Artículo 4°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 104-2020-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO